

ACUERDO DE COMPETENCIA

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL

EXPEDIENTE: SUP-JRC-430/2016

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO
FEDERAL

MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIA: ANA CECILIA LÓPEZ
DÁVILA

Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil diecisiete

ACUERDO que determina que esta Sala Superior es la competente para resolver la demanda presentada por el Partido Acción Nacional en contra de la sentencia recaída a los juicios electorales TEDF-JEL-351/2016 y su acumulado TEDF-JEL-352/2016, del Tribunal Electoral del Distrito Federal que, a su vez, confirmó y revocó algunas partes del acuerdo ACU-75-16 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprobó el Reglamento para el Trámite y la Sustanciación de Quejas y Procedimientos del Instituto Electoral del Distrito Federal.

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto Local:	Instituto Electoral del Distrito Federal
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
PAN:	Partido Acción Nacional
Reglamento:	Reglamento para el Trámite y la Sustanciación de Quejas y Procedimientos

del Instituto Electoral del Distrito Federal

Tribunal Local: Tribunal Electoral del Distrito Federal

1. ANTECEDENTES

1.1. Aprobación del Reglamento. El diez de octubre del dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó el acuerdo ACU-75-16 por el que se emitió el Reglamento para el Trámite y la Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Local.

1.2. Juicio electoral local. El veinte de octubre siguiente el PAN presentó juicio electoral ante el Instituto Local, mismo que fue remitido a la autoridad responsable.

1.3. Resolución impugnada. El nueve de diciembre el Tribunal Local dictó la sentencia TEDF-JEL-351/2016 y su acumulado TEDF-JEL-352/2016, en la que declaró, por una parte, fundado el agravio relativo al plazo previsto para otorgar medidas cautelares y, por la otra, infundados los motivos de disenso respecto de **a)** la supuesta ilegalidad del cobro de las copias simples y/o certificadas de los expedientes relativos a los procedimientos sancionadores; así como **b)** de la imposición de medidas de apremio, todas contenidas en el Reglamento. Por lo tanto, revocó y confirmó las partes correspondientes del acuerdo ACU-75-16.

1.4. Juicio de revisión constitucional electoral. El diecinueve de diciembre, el PAN presentó demanda de juicio de revisión constitucional electoral en contra de la resolución local. La Sala Regional de la Ciudad de México recibió la demanda al día siguiente.

1.5. Cuestión competencial. La Sala Regional acordó remitir el juicio a esta Sala Superior para que se determinara lo que en derecho corresponda.

1.6. Turno a Ponencia. La Magistrada Presidenta de la Sala Superior ordenó turna el expediente a la ponencia del Magistrado Instructor para los efectos previstos en los artículos 19 y 68 de la Ley de Medios.

2. ACTUACIÓN COLEGIADA

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación debe conocer de forma colegiada sobre la materia del presente acuerdo, porque se deberá determinar a cuál Sala de este Tribunal le que compete conocer el medio impugnativo.¹

3. COMPETENCIA

El Tribunal Electoral ejerce jurisdicción y la Sala Superior es competente para conocer y resolver este medio de impugnación con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base VI y 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución; 186, fracción III, inciso b) y 189, fracción I, inciso d), de la Ley Orgánica; 4 y 87, párrafo 1, inciso a), de la Ley de Medios.

Lo anterior tiene sustento en que la materia de controversia está relacionada con el acuerdo ACU-75-16 del Consejo General, por medio del que se aprobó el Reglamento.

En efecto, de conformidad con los artículos 99 de la Constitución Federal; 189 y 195 de la Ley Orgánica; 86 y 87 de la Ley de Medios; y la jurisprudencia 9/2010,² se considera que la Sala Superior es competente para conocer y resolver de los juicios de revisión que se promuevan para controvertir los actos o resoluciones relacionados con

¹ Véase la Jurisprudencia de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACION. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.”**, consultable en la página www.te.gob.mx.

² Véase la jurisprudencia 9/2010 de rubro: **“COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES DE ACTOS DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES ESTATALES, RELATIVOS A LA EMISIÓN O APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES”**.

la emisión o aplicación de normas generales de las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas que no estén vinculados, en forma directa y específica, con una determinada elección.

Por tanto, como en el caso se impugna la sentencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal por la que se analizó el acuerdo mediante el cual el Consejo General expidió el Reglamento, que contiene normas generales que no están vinculadas en forma específica y directa con una determinada elección, es de concluir que la Sala Superior es la competente para conocer, sustanciar y resolver el juicio de revisión al rubro indicado, sin que se actualice alguna de las hipótesis de competencia de las salas regionales.

4. ACUERDO

ÚNICO. La Sala Superior es competente para conocer y resolver el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-430/2016.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron las Magistradas y Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. La Secretaria General de Acuerdos da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

**FELIPE ALFREDO FUENTES
BARRERA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO